



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **389** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **24 OCT 2023**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 4332-2023, de fecha 14 de febrero del 2023; el Informe Técnico N° 446-2023/GRP-100020, de fecha 21 de agosto del 2023; el Informe N° 1112-2023/GRP-480400, de fecha 12 de setiembre del 2023; el Informe N° 2511-2023/GRP-460000 de fecha 12 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 4332, de fecha 14 de febrero del 2023, recepcionada por Mesa de Partes Virtual de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura, el señor **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ**, solicita la cancelación de los servicios prestados en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Entidad durante el mes de enero del 2019, adjuntando para ello la documentación entre los que figura su Recibo de Honorarios por el monto de S/2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles);;

Que, a través del Memorando N° 651-2023/GRP-480400 de fecha 18 de julio del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares requiere a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional emita un informe técnico sobre el servicio prestado por el señor **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ**, precisando si se cumplen o no los requisitos del enriquecimiento sin causa y adjuntar a su vez cualquier documentación relacionada al pedido del administrado;

Que, con Informe Técnico N° 446-2023/GRP-100020 de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre el servicio prestado por el administrado recomendando solicitar opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre el cumplimiento o no, de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, para el reconocimiento de la deuda a favor de **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ**;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se dirige a la Oficina Regional de Administración mediante el Informe N° 1112-2023/GRP-480400 de fecha 12 de setiembre del 2023, pues luego de la revisión del expediente administrativo concluye que: *"Tal como se puede apreciar de los actuados y al no existir la conformidad del área usuaria, resulta IMPROCEDENTE la pretensión del administrado **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ** al no acreditarse los requisitos del enriquecimiento sin causa"*;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 2511-2023/GRP-460000 de fecha 12 de octubre del 2023, se dirige a la Oficina Regional de Administración a fin de informar sobre el asunto, pronunciándose de esta manera: *"(...), esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que no se cumpliría con los requisitos exigidos para el análisis de procedencia de cualquiera de las figuras jurídicas expuestas en los párrafos anteriores"*, esto es, el reconocimiento de pago y el enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo estipulado en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM** que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y de las diferentes opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Contrataciones del Estado;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **389** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **24 OCT 2023**

incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales por parte de la Entidad, al no existir vínculo contractual es decir una orden de servicio;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de bienes o servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago ascendente a la suma de **S/2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, presentada por el administrado **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ**, con RUC N° **10027883872**, por la prestación de servicios durante el mes de enero del 2019 en la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente al administrado **SEGUNDO FAUSTINO MALDONADO SERNAQUÉ**, en el domicilio in situ en **Prolongación Grau N° 2817 A.H. Santa Rosa – Distrito Veintiséis de Octubre**, o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del D.S N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO: **HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe